

| |
|--|
| Noviembre 2017 - Novedades impositivas del 02-11 al 08-11 |
|--|

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SE SUSTITUYE SU REGLAMENTACIÓN, INCORPORANDO LAS PRESENTACIONES DIGITALES**

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 894/2017

Se sustituye la reglamentación de la ley de procedimientos administrativos, aprobándose un texto ordenado de la misma.

Señalamos que el nuevo texto ordenado contiene la posibilidad de efectuar la presentación de los escritos a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD) y también reglamenta los aspectos inherentes a la constitución de un domicilio especial electrónico donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

Con respecto a los plazos de los expedientes electrónicos, se establece que los mismos se computarán a partir del primer día hábil siguiente al de la carga de documentación efectuada correctamente por el particular en la plataforma electrónica en su cuenta de usuario, no siendo de aplicación en estos casos el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPITAL EMPRENDEDOR (RICE). PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) 598-E/2017

Se reglamenta el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), que dependerá de la Subsecretaría de Emprendedores en cuanto a su inscripción, rechazo de solicitud y baja de inscripción, y por medio del cual las instituciones de capital emprendedor y aquellos interesados en acogerse a los beneficios de la ley 27349 deberán informar los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como los emprendimientos invertidos.

El certificado de inscripción tendrá una validez de dos años contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovado a partir de los 40 días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

La inscripción no implica por sí el compromiso, autorización o habilitación alguna al acceso u otorgamiento de beneficios, o la participación en programas, acciones, beneficios o actividades de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, ni de otros organismos del Estado Nacional.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO FISCAL**

RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) 606-E/2017

A los efectos de la solicitud del beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias realizada por inversores en capital emprendedor, se establece el procedimiento para realizar dicha solicitud, como así también determinadas precisiones y requisitos para gozar del citado beneficio, entre los que destacamos:

- El aporte de inversión deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento.
- El emprendimiento debe ser desarrollado por una persona jurídica susceptible de recibir aportes de capital en forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social.

- No encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en ningún mercado de valores, de ninguna jurisdicción y bajo cualquiera de sus modalidades.

- Los emprendedores originales deben tener el control político del emprendimiento al momento de hacerse efectivo el aporte de inversión y deberán conservarlo por un plazo mínimo de 180 días de efectivizado el aporte.

Por su parte, la solicitud del beneficio fiscal deberá realizarse previa inscripción del inversor en capital emprendedor y, de corresponder, de la institución de capital emprendedor en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, mediante la presentación de los siguientes formularios, según corresponda:

- Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal - Presentación realizada por Instituciones de Capital Emprendedor.

- Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal - Presentación realizada por Inversores de Capital Emprendedor.

Dicha presentación deberá realizarse a partir del día siguiente de efectuado el aporte de inversión en el emprendimiento y hasta los 45 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal del inversor por presentación mediante la plataforma TAD "trámite a distancia", accediendo con la CUIT del inversor en capital emprendedor o de la institución de capital emprendedor, o presentación en formato papel, en original y copia certificada por escribano. La documentación proveniente del extranjero deberá estar apostillada.

La Dirección Nacional de Capital Emprendedor examinará la solicitud y documentación presentada y remitirá la misma con su informe técnico respecto del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del beneficio fiscal a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. En caso de tener observaciones, el presentante tendrá un plazo no mayor a 10 días hábiles para subsanarlas. El incumplimiento implicará el desistimiento automático de la solicitud del beneficio.

En caso de aprobarse la solicitud presentada, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa emitirá un instrumento electrónico identificado con un código numérico único e irrepetible, y en ambas circunstancias -aprobación o rechazo de solicitud- el inversor en capital emprendedor o, de corresponder, la institución de capital emprendedor serán notificados al domicilio especial electrónico constituido a los efectos de los trámites a distancia (TAD) -D. 1063/2016-.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/11/2017.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 16 DE NOVIEMBRE DE 2018**

RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 217-E/2017

Las “Letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 16 de noviembre de 2018”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Novedades Provinciales

- **ENTRE RÍOS. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. TRIBUTOS PROVINCIALES QUE PRESCRIBEN EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO FISCAL**

RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 370/2017

Se establece un plan de facilidades de pago de hasta tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas para la regularización de todos los tributos provinciales, por los períodos cuya prescripción opere el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Se excluyen del presente régimen las deudas originadas en retenciones y percepciones efectuadas, y aquellas que se encuentren en proceso de ejecución fiscal, intimadas y/o en procesos de determinación.

Por último, destacamos que la facultad de los jefes de representaciones territoriales de conceder los mencionados planes tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de cada año calendario.

- **RÍO NEGRO. REGÍMENES ESPECIALES. ADHESIÓN AL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA. ESTABILIDAD FISCAL**

LEY (PODER LEGISLATIVO RÍO NEGRO) 5250

Se adhiere la Provincia de Río Negro al Programa de Recuperación Productiva -Tít. III, L. (nacional) 27264-, que será de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial.

Al respecto, se establece que las micro, pequeñas y medianas empresas incluidas en el citado Programa gozarán de estabilidad fiscal en el ámbito provincial hasta el 31/12/2018, alcanzando impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que los tengan como sujetos pasivos.

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. ACTIVIDADES DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES. BENEFICIOS. DESDE EL 1/11/2017 HASTA EL 30/6/2018**

DECRETO (PODER EJECUTIVO SANTA FE) 3228/2017

Se establece que los contribuyentes locales o de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Santa Fe, que ejerzan ciertas actividades relacionadas con hotelería y restaurantes, siempre que esta sea su actividad principal, podrán optar por prorrogar por el término de 365 días corridos el pago del 50% del impuesto sobre los ingresos brutos con relación a las mismas, correspondiente a cada uno de los anticipos devengados desde el 1/11/2017 hasta el 30/6/2018.

Al respecto, se establece que, para acceder al presente beneficio, los contribuyentes no deberán encontrarse alcanzados por los beneficios establecidos en la ley de promoción hotelera -L. (Santa Fe) 6838/1972-, y los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos -API-, atribuibles a todas las actividades desarrolladas por los contribuyentes, cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo, correspondientes al año calendario inmediato anterior no deberán superar la suma de \$ 36.000.000.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. COMISIONISTAS, CONSIGNATARIOS Y DEMÁS INTERMEDIARIOS. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 77/2017

Se establece que, cuando la comercialización de los bienes o prestación de servicios se realice a través de intermediarios que actúen a nombre propio por cuenta y orden de terceros a sujetos que actúen como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR) 86/2000-, el monto percibido por cada operación será asignado por los citados intermediarios a cada uno de sus comitentes, en forma proporcional, según la factura o documento equivalente emitido oportunamente por los referidos agentes.

Las presentes disposiciones son de aplicación con relación a las operaciones sujetas a percepción que se realicen a partir del 1/12/2017.

- **TIERRA DEL FUEGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN POR PRONTO PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. REMISIÓN TOTAL DE INTERESES Y RECARGOS. CONDONACIÓN DE MULTAS. PRÓRROGA DE PLAZO DE ADHESIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA TIERRA DEL FUEGO) 803/2017

Se prorroga por el término de 30 días corridos el plazo de adhesión al Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias de contribuyentes y/o sus responsables, con remisión total de intereses y recargos, y la condonación de multas por incumplimientos a los deberes formales -L. (T. del Fuego) 1171-.

Al respecto, se establece que las deudas cuya solicitud de adhesión al presente régimen sea presentada dentro del plazo citado deberán ser abonadas antes del 30/11/2017.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. SISTEMA INFORMÁTICO "F.904 WEB" PARA CONTRIBUYENTES LOCALES E INSCRIPTOS EN LAS CATEGORÍAS "A" Y "B" DEL MONOTRIBUTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 78/2017

Se aprueba el sistema informático denominado "F.904 Web" para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos.

Al respecto, se establece que el presente sistema informático será de uso obligatorio para las personas físicas que revistan el carácter de contribuyentes locales y estén inscriptas en las categorías A y B del régimen simplificado para pequeños contribuyentes -monotributo-.

El referido sistema se encontrará disponible en la página web de Rentas - www.rentastucuman.gob.ar- y tendrá vigencia para todas las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos y sus anticipos que deban presentarse a partir del período fiscal 2018.

➤ **LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS. ESTABLECIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS LA PAMPA) 40/2017

Se establece un régimen de información del impuesto sobre los ingresos brutos de empresas prestatarias de servicios públicos, incluidas las cooperativas de distribución de energía eléctrica, que presten servicios en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

Al respecto, los citados sujetos deberán brindar la información requerida mediante la presentación de una declaración jurada el día 20 del mes inmediato siguiente a la fecha de toma de estado, a través del domicilio fiscal electrónico, en la opción "Régimen de información".

➤ **SANTA CRUZ. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA COMERCIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES**

LEY (PODER LEGISLATIVO SANTA CRUZ) 3558

Se incorporan distintos códigos de actividades que estarán incluidas en la emergencia comercial a la que podrán acceder los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Cruz -L. (Santa Cruz) 3548-.

Al respecto, recordamos que los contribuyentes beneficiados podrán solicitar exenciones y/o diferimientos de vencimientos en la presentación y pago de declaraciones juradas y planes de facilidades de pago de tributos provinciales y municipales.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 13

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 6/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Junio/2017
3. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 8-9
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Junio/2017
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2017 (N° 10); 9/2017 (N° 9); 10/2017 (N° 8); 11/2017 (N° 7); 12/2017 (N° 6); 1/2018 (N° 5); 2/2018 (N° 4); 3/2018(N° 3); 4/2018 (N° 2); 5/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2017 (N° 11); 8/2017 (N° 10); 9/2017 (N° 9); 10/2017 (N° 8); 11/2017 (N° 7); 12/2017 (N° 6); 1/2018 (N° 5); 2/2018 (N° 4); 3/2018 (N° 3); 4/2018 (N° 2); 5/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Octubre 2017: DDJJ e ingreso del saldo
8. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Setiembre/2017 | CUIT: 7-8-9
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de octubre de 2017 y sistema devengado: DDJJ octubre 2017
10. **Convenio multilateral** | Anticipo | 10/2017 | CUIT: 0-1-2

MARTES 14

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 6/2017

2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Junio/2017
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Junio/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Junio/2017
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2017 (N° 10); 9/2017 (N° 9); 10/2017 (N° 8); 11/2017 (N° 7); 12/2017 (N° 6); 1/2018 (N° 5); 2/2018 (N° 4); 3/2018(N° 3); 4/2018 (N° 2); 5/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2017 (N° 11); 8/2017 (N° 10); 9/2017 (N° 9); 10/2017 (N° 8); 11/2017 (N° 7); 12/2017 (N° 6); 1/2018 (N° 5); 2/2018 (N° 4); 3/2018 (N° 3); 4/2018 (N° 2); 5/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Convenio multilateral** | Anticipo | 10/2017 | CUIT: 3-4-5

MIÉRCOLES 15

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 6/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Junio/2017
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Junio/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2017 (N° 10); 9/2017 (N° 9); 10/2017 (N° 8); 11/2017 (N° 7); 12/2017 (N° 6); 1/2018 (N° 5); 2/2018 (N° 4); 3/2018(N° 3); 4/2018 (N° 2); 5/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
5. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2017 (N° 11); 8/2017 (N° 10); 9/2017 (N° 9); 10/2017 (N° 8); 11/2017 (N° 7); 12/2017 (N° 6); 1/2018 (N° 5); 2/2018 (N° 4);

3/2018 (N° 3); 4/2018 (N° 2); 5/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.

6. **Autoimpresores** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: todos | Nota: Autoimpresores responsables inscriptos y exentos
7. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 8/2017
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 10/2017 | CUIT: 0-1
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 10/2017 | CUIT: 6-7

JUEVES 16

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 6/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Junio/2017
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Junio/2017 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 10/2017 | CUIT: 2-3
5. **Convenio multilateral** | Anticipo | 10/2017 | CUIT: 8-9

VIERNES 17

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 6/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Junio/2017
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Junio/2017 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 10/2017 | CUIT: 4-5